

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2017 00333 00

1. Acorde con lo previsto en el inciso 1° del artículo 321 del C. G. del P., se concede el recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia dictada el 15 de diciembre del 2021, en el efecto suspensivo. Secretaría remita de forma inmediata el link correspondiente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá para lo que corresponda.

2. No se dará trámite a la solicitud allegada por la Junta De Acción Comunal Urbanización La Bonanza¹, por cuanto dicha entidad no es parte en el presente asunto.

Sin embargo, se aclara a dicha entidad que este Juzgado no es responsable por el mantenimiento del inmueble objeto de usucapión. Por Secretaría ofíciase.

3. En concordancia con lo anterior, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la Secretaría de Gobierno de Bogotá², se pone en conocimiento de las partes, ambas comunicaciones, en donde indican que el lote objeto de usucapión está provocando problemas de salubridad y de seguridad en el sector en que se encuentra.

Por Secretaría ofíciase a ambas entidades locales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

¹ Carpeta 01 Pdf 72

² Carpeta 01 Pdf 75

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39f3921c321988e15d4ec24923fb0cc1dcb998ae15d452ccabd1aef0bb9086e**

Documento generado en 11/03/2022 10:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>